

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2022–00027-00

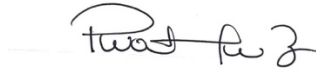
Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P:

1. El poder especial aportado no cumple las exigencias descritas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del togado que acepto el mandato, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados; sin embargo, la apoderada MADY ADERLY RODRÍGUEZ VARELA no registra correo alguno en el SIRNA.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P., la demanda deberá indicar el canal digital donde se notificarán todas las partes que integran la Litis, incluyendo: demandante, demandados y los testigos.
3. En atención a lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P., refiera los linderos actuales del predio a usucapir, toda vez que los mencionados reposan en una Escritura Pública del año 1995.
4. Sirva aclarar los hechos de manera concisa, y a su vez precise, si el predio pretendido en usucapión pertenece o forma parte de otro de mayor extensión, de ser afirmativo, ambos predios deben ser identificados con sus linderos actualizados, cabida o área de los dos (2) predios, y deberá determinar el área total del predio restante de mayor extensión una vez se haya desmembrado el predio que se pretende usucapir.
5. Aclare las pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en el No. 4° del artículo 82 del C.G.P., informando de forma clara y expresa el área del predio objeto de usucapión; como quiera que en las pretensiones se hace mención a un área de 1.400 M2, mientras que en el levantamiento topográfico aportado se menciona una de 16.837 M2 y en el certificado catastral especial se hace mención a 16.454 M2.
6. El levantamiento topográfico aportado el plano debe estar certificado por la autoridad catastral competente y/o por profesional idóneo titulado en ingeniería civil, topografía catastral y geodesta o arquitecto, acreditado con copia de la respectiva tarjeta profesional, lo anterior en cumplimiento de la Ley 1579 de 2012 “Estatuto de Registro de instrumentos Públicos”
7. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un sólo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico

**2022/00027**

al correo institucional [jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co), según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Patricia Herrera Bermudez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927840f1e5feb24bad9ec5b9ca74131e4e396e7b8e620373dfe263fa98908c9b**

Documento generado en 12/05/2022 09:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>